

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE
SUSPENDER LAS ACTIVIDADES DE
AGENTE DE VENTA DE LUIS ENRIQUE
LAUBSCHER BARRA**

SANTIAGO, 17 de agosto de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3543

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880; en los artículos 3, 5, 21 N° 1 y N° 5 y 67, todos del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 del Ministerio de Hacienda de 1931, Ley de Seguros; en la Norma de Carácter General N° 218 de esta Comisión; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°2 de 2017, en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017; y en la Resolución Exenta N°1 de 19 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de conformidad a lo establecido en el punto 7. “Certificado de Ofertas” de la Norma de Carácter General N° 218 de esta Comisión: *“El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiese informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.*

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.”.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3543-18-42845-V

2.- Que, esta Comisión, mediante sus procesos de fiscalización, habría detectado que el señor Luis Enrique Laubscher Barra no habría comercializado rentas vitalicias para Compañía de Seguros Confuturo S.A. utilizando certificados no originales en el cierre de las mismas.

3.- Que, esta Comisión, mediante Oficio N° 20.301 de 2 de agosto de 2018, confirió traslado al señor Laubscher para que en el plazo de 24 horas señalara lo que estime pertinente respecto de lo señalado en el considerando anterior.

4.- Que, el señor Laubscher no dio respuesta al Oficio N° 20.301 dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

5.- Que, conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, los agentes de ventas, que son las personas que se dedican a la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía, quedan sujetos a la fiscalización de este Servicio.

6.- Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

7.- Que, en virtud de lo expuesto, considerando que este agente de ventas no cumple con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, y por cuanto así lo requiere el interés público, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°26, de 17 de agosto de 2018, acordó suspender provisionalmente las actividades de agente de ventas del señor Luis Enrique Laubscher Barra.

8.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *“dichos acuerdos podrán llevarse a efectos aun cando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice.”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 17 de agosto de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

9.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y en el N° 1 y N° 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, suspendiendo las actividades de agente de ventas de don Luis Enrique Laubscher Barra.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N°26, en los siguientes términos:

1.- Suspéndase las actividades de agente de ventas del señor Luis Enrique Laubscher Barra, por el plazo de 90 días e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de comercialización o venta de seguros de renta vitalicia del Decreto Ley N° 3.500 respecto de aquellos casos pendientes a esta fecha.

2.-Instrúyase a SCOMP S.A. y a Compañía de Seguros Confuturo S.A. para que, dentro de sus facultades, implemente los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado de ofertas de montos de pensión pendientes del señor Luis Enrique Laubscher



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3543-18-42845-V

Barra sean cursadas.

3.- Notifíquese la presente resolución a la persona aludida para su cumplimiento.

Anótese, Comuníquese y Archívese.


FIRMA ELECTRONICA
FIRMADO
ROSARIO CELEDÓN FORSTER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-3543-18-42845-V